



Bogotá, 16/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500358191



20155500358191

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S.
CENCAR AUTOPISTA CALI YUMBO LOCAL H2 102
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9473 de 03/06/2015 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: La enunciado
Proyecto: Karol Leaf
C:\Users\karolleaf\Desktop\CARP\...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

()

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9575 del 06 de septiembre de 2013, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S.**, NIT 900559167-6.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, la ley 336 de 1996, Decreto 173 de 2001 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9575 del 06 de septiembre de 2013, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S., NIT 900559167-6.

los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos,

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 que estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

HECHOS

1. Mediante la resolución No. 9582 del 06 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte fue habilitada la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S., NIT 900559167-6**, en la modalidad de carga.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 *"por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte"* y la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 por medio de la cual se modificó la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.
3. Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012 respectivamente.
4. La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.
5. El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7° y 8° verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9575 del 06 de septiembre de 2013, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S., NIT 900559167-6.

solicitada en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co mediante el enlace VIGIA o que presentaron extemporáneamente dicha información.

6. En merito de lo anterior, la Delegada de Transito y Transporte, profirió la resolución de apertura de investigación No 9575 de 06 de septiembre de 2013, la cual fue notificada personalmente al Representante Legal el 19 de septiembre de 2013.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene

"CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S., NIT 900559167-6,** no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso:

"Artículo 1 todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supe transporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establezca en la presente Resolución"

Acorde con lo anterior, empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S., NIT 900559167-6,** presuntamente estaría incurso en la causal prevista en el literal c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que al tenor consagra:

"LEY 336 DE 1996: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual señala:

"Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Información reportada por el Grupo de Vigilancia e Inspección del soporte dado por el VIGIA a través del memorando No 20138200068993 del 26 de agosto de 2013.

2. Publicación de las Resoluciones No 2094 de 24 de abril de de 2012 y la 3054 de 04 de mayo de 2012 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 8975 del 06 de septiembre de 2013, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S.**, NIT 900559167-6.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El Despacho concedió a la a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S.**, NIT 900559167-6, la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad "ORFEO" se pudo establecer que la investigada no presentó escrito de descargos y en razón a que analizadas las normas en comento, se deduce que la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, circunstancia que permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

Ahora bien, revisado el Certificado de la Cámara de Comercio de la empresa aquí investigada y el registro del Ministerio de Transporte "Datos de la Empresa" la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga le fue otorgada según resolución No. 9582 del 06 de septiembre de 2013, por lo tanto no tenía la obligación de enviar la información a la cual se hace referencia en las precitadas resoluciones y mucho menos a cumplir con los plazos establecidos.

Adicionalmente, la información objetiva y subjetiva que se solicita en las referidas resoluciones corresponde al periodo de 2011, año para el cual, se reitera, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S.**, NIT 900559167-6, no había sido habilitada por el MINISTERIO, y por lo tanto no estaba sujeto a cumplimiento de la obligación cuyo presunto incumplimiento se investiga por parte de esta Entidad.

Así las cosas la empresa en cuestión no está obligada a cumplir con la obligación de reportar la información objetiva y subjetiva del periodo fiscal del año 2011, en los términos establecidos en la resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que la empresa para el año 2011 no era sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Al respecto se tiene que, verificada dicha resolución con la información que reposa en la página Web del Ministerio de Transporte, se pudo establecer que efectivamente la empresa aquí investigada fue habilitada para la prestación del servicio público automotor de carga en el año 2013 y que por lo mismo estaría exenta de cumplir con la obligación de reportar la información financiera del ejercicio fiscal del periodo 2011.

Las pruebas allegadas a la investigación como son: copia de la resolución No. 9582 del 06 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte por medio de

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9575 del 06 de septiembre de 2013, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S.**, NIT 900559167-6.

la cual se habilita a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S.**, NIT 900559167-6, para la prestación del servicio público de transporte de carga, copia del certificado de existencia y representación legal de la misma, y teniendo en cuenta que la prueba, es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, *"toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso"*, las cuales son pertinentes y útiles para generar certeza que la empresa investigada no era vigilada de la SUPERTRANSPORTE por lo tanto se debe exonerar de los cargos imputados.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, se reitera que al existir pruebas de carácter documental en los cuales se demuestra que la aquí investigada se encontraba exenta de la obligación de presentar la información financiera del año 2011 y toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para generar certeza en el fallador, este despacho exonerara de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S.**, NIT 900559167-6, frente al cargo endilgado en la resolución No 9575 de 06 de septiembre de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S.**, NIT 900559167-6, frente al cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No 9575 de 06 de septiembre de 2013, por la presunta transgresión de no reportar dentro del plazo establecido, la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso: *"Artículo 1 todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supe transporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente Resolución"*, y al literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, y que trae como consecuencia la posible incursión en la sanción consagrada en el literal a), del párrafo correspondiente al precitado artículo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S.**, NIT 900559167-6, ubicada en **CENCAR AUT CALI YUMBO LC H 2 102** del municipio de **YUMBO departamento del VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9575 del 06 de septiembre de 2013, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S., NIT 900559167-6.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor y subsidiariamente el de apelación ante el Superintendente de Puertos Y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución procedase a archivar la Investigación administrativa que se originó con ocasión de la Resolución No 9575 de 06 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María C. García M.
Revisó: Donaldo Negretto C. Coord. Grupo Investigaciones y Control

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE:TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S.
DOMICILIO: YUMBO VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:-CENCAR AUT CALI YUMBO LC H 2 102
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:-CENCAR AUT CALI YUMBO LC H 2 102
CIUDAD:YUMBO
MATRICULA MERCANTIL NRO. 856227-16 FECHA MATRICULA : 02 DE OCTUBRE DE 2012
DIRECCION ELECTRONICA : transporteycarganissi@hotmail.com
AFILIADO

CERTIFICA:

NIT : 900559167-6

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1603 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 NOTARIA UNICA DE YUMBO , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 11793 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NRO. 0144 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2012 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NRO. 13457 DEL LIBRO IX , EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

DURACION:

INDEFINIDA.

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES: TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE NACIONAL E INTERNACIONAL. ADEMÁS EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, FINANCIERA, BANCARIA O CIVIL LÍCITA, EXCEPTO CUALQUIER ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN ANTE EL MERCADO DE VALORES.

CERTIFICA:

ADMINISTRACION SOCIAL: LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS PRINCIPALES, A. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, B. EL GERENTE Y C. EL SUBGERENTE.

GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUIEN EJERCERÁ PLENAS FUNCIONES EN AUSENCIA DEL GERENTE.

EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA PARA REALIZAR ACTOS DE COMPRA, VENTA Y ENAJENACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMAN LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUDGE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL. 9) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 10) EL GERENTE NO TENDRÁ LÍMITE DE CUANTÍA PARA LAS OPERACIONES DONDE REPRESENTA A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 01 DEL 01 DE FEBRERO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 11 DE FEBRERO DE 2014 No. 1924 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CADAVID
C.C.1130600596

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 03-2014 DEL 15 DE ABRIL DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 22 DE ABRIL DE 2014 No. 5643 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

SUBGERENTE
GERARDO HUMBERTO DUQUE DUQUE
C.C.14888204

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$580,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 580,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$580,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 580,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$580,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 580,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON SUS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.896228-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S. UBICADO EN: CENCAR AUT CALI YUMBO LC # 1113 DE YUMBO
FECHA MATRICULA : 02 DE OCTUBRE DE 2012
RENOVO : POR EL AÑO 2015

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 01 DE ABRIL DE 2015 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 22 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015 HORA: 10:01:33 AM



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20155500326181



Bogotá: 3/6/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S.
CENCAR AUTOPISTA CALI YUMBO LOCAL H2 102
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9473 de 3/6/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcrito "FUNCIONARIO"
C:\Users\felipepando\Desktop\PLAN DE LAS CITAS Y RENOVACION DE CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.doc



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S.
CENCAR AUTOPISTA CALI YUMBO
LOCAL H2 102
YUMBO – VALLE DEL CAUCA

472
REMITENTE
Código Postal: 110231
Fecha Pre-Admisión: 2015 JUN 22
Código Postal: 110231
Fecha Pre-Admisión: 2015 JUN 22

DESTINATARIO
Código Postal: 110231
Fecha Pre-Admisión: 2015 JUN 22

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numera
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apertado Clausurado
		Fuera Mayor	
	Fecha E: DIA MES AÑO	Fecha R: DIA MES AÑO	
	Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor	
	CC	CC	22 JUN 2015
	Centro de Distribución	Centro de Distribución	
	Observaciones:	Observaciones:	

610

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co